M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11548

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», «Tarraco», «Dorada» y «Casablanca».

Ilmo. Sr.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, procede hacer una revisión de los mismos en dólares USA por barril, debiendo hacerse la conversión de estos precios en pesetas por tonelada de acuerdo con el procedimiento que se determina. Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuestr en el artículo 59 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de febrero de 1981, Este Ministerio ha resuelto: petróleo crudo de producción nacional con los de características

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» en pesetas por tonelada, equivalente a 24,50 dólares USA por barril.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedento de la concesión de explotación «Tarraco» en pesetas por tonelada, equivalente a 34 dólares USA por barril

Tercero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada» en pesetas por tonelada, equivalente a 32,51 dólares USA por barril.

Cuarto —Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca» en pesetas tonelada, equivalente a 33,85 dólares USA por barril.

Quinto.—Los anteriores precios corresponden al petróleo cru-

valente a 33,85 dólares USA por barril.

Quinto.—Los anteriores precios corresponden al petróleo crudo en posición de embarque sobre el yacimiento, y con un pago diferido a treinta días.

Sexto.—La conversión de los precios en dólares por barril a pesetas por tonelada se hará teniendo en cuenta la densidad del petróleo crudo correspondiente y el cambio de divisas para vendedor publicado por el Banco de España para la fecha del conceimiento de embarque.

conocimiento de embarque.

Séptimo—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

11549

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se incluye a la «Asociación de Aplicaciones de la Elec-tricidad» (ADAE) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingenieria Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a pro-puesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tec-

puesta de la Direccion General de Industrial de Inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación de Aplicaciones de la Electricidad» (ADAE), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnolo-

11550

ORDEN de 7 de abril de 1981 sobre concesión administrativo a «Gas Osuna, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano al conjunto «Residencial Alameda de Osuna» urbanización «La Cañada», término municipal de Madria.

Ilmo. Sr.: «Gas Osuna, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en los conjuntos urbanos «Ciudad Residencial Alameda de Osuna» y urbanización La Cabaña». Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones — Les características de

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispone de tres depósitos enterrados de 16.000, 19.000 y 16.800 litros de capacidad, así como de dos equipos de vaporización de 300 kg/h. y demás elementos

de regulación y control.

La red de distribución de acero estirado en frio sin soldadura tiene una longitud total de unos 1.276 metros y diámetros

comprendidos entre dos y una pulgada.

Finalidad de las instalaciones:—Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a unas 562 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a dos millones trescientas doce mil (2.312.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-

truido al efecto, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Osuna, S. A.». concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la «Ciudad Residencial Alameda de Osuna» y urbanización «La Cabaña». El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El concesionario constituirá en el plazo de un mes Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 46.240 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reg'amento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954. diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, auto-

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones. Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estadoel concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el mon-Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las caracteristicas del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de

El cambio de las caracteristicas del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artícu-lo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26

de octubre. Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto sumi-Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a puicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumbiniste de la presentado de cumbiniste de efectos del cumbiniste de efectos de efetos d cuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta con-

Quinta - De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro soli-citado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso la correspondiente especión

obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones. Séptima—La presente concesión se otorga por un plazo de

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensavos y pruebas de carácter general

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia. gía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, estvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización por la montaja de las mismas.

ción para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energia:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones

sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las 2. El otorgamiento de la correspondiente concesson, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las dis-

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; Normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos: Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles. Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier olase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes). Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e in-

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e in-dependientemente de las autorizaciones, licenciae o permisos de

competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la dad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 30 viviendas del edificio «Veracruz», calle Cantalejo, número 7, zona de Puerta de Hierro (Madrid). 11551 (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en el edificio «Veracruz», de la calle Cantalejo, número 7, zona de Puerta de Hierro, de Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente. ca correspondiente.

Características de las instalaciones —Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Se dispone de un depósito enterrado de 4.200 litros de capacidad con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La tubería de distribución exterior será de acero estirado en frío sin soldadura, de una pulgada de diámetro e irá recubierta con cinta autoadhesiva de PVC para protegerla contra la corrosión, en la parte enterrada

Finalidad de las instalaciones.--Mediante las citadas insta laciones se suministrará gas propano por canalización a 30 viviendas del mencionado edificio, para el servicio de cocina.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientas sesenta mil (260.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruida el efecta.

truido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el edificio «Veracruz», de la calle Cantalejo, número 7, zona de Puerta de Hierro, de Madrid, El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 5.200 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumpresupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954. ciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones. Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado el, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano

El concesionario debará iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas